



Exp: 22-011916-0007-CO

Res. N° 2022014158

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del veintidos de junio de dos mil veintidos .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **22-011916-0007-CO**, interpuesto por **HENRY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, cédula de identidad **0109800594**, a favor de **JÉSSICA MARÍA DELGADO SÁNCHEZ**, cédula de identidad **0602830227**, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**.

RESULTANDO:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 19:54 horas del 30 de mayo de 2022, el recurrente interpone recurso de amparo contra la **CCSS** y manifiesta que el 16 de diciembre de 2019, debido a sus problemas de visión, a la amparada se le prescribió una cirugía, por lo que fue ingresada a lista de espera. Esgrime que por el tiempo transcurrido sin tener noticia sobre el procedimiento que necesita, esta se apersonó al centro médico accionado, donde se le dijo que ni siquiera estaba en lista de espera. Aduce que por esa razón, en ese instante la volvieron a ingresar. Agrega que, además, su representada está esperando se le programe fecha para una cirugía en las piernas, para la cual sí aparece en lista de espera, ello, desde el 4 de marzo de 2019. Esgrime que padece de fuertes dolores en las extremidades inferiores y teme sufrir una trombosis y quedar en silla de ruedas, además que ya casi ha perdido la vista. Con base en las alegaciones esgrimidas, estima que con la actuación acusada, se están lesionando derechos fundamentales. Pide se declare con lugar el recurso.

2.- En escrito presentado a las 10:27 horas del 13 de junio de 2022, la Directora General del Hospital Monseñor Sanabria indicó:

EXPEDIENTE N° 22-011916-0007-CO

“Es de su basto conocimiento la situación presentada a partir de la madrugada del martes 31 de mayo del presente, en donde la Institución sufrió un ataque cibernético o intento de jaqueo de información, lo cual afectó el funcionamiento normal de los equipos digitales con los que se cuentan a nivel nacional, entre estos el EDUS (...) La Caja Costarricense de Seguro Social, ha sido víctima de estos ciberataques, especialmente en la madrugada del día 31 de mayo del 2022. Sin embargo, para las primeras horas hábiles del día 31 de mayo del 2022, todos los equipos de cómputo del Hospital Monseñor Sanabria ya habían sido infectado por un programa malicioso llamado ransomware que ocasionó la que la información almacenada en servidores, equipos de cómputo, la nube de información institucional entre otros sistemas fuera encriptada y sin posibilidad de ser accesada por el personal de este centro de salud. Que de acuerdo con los informes presentados por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones al Centro Coordinador de Emergencias Institucional (CCEI) se tuvo que realizar la desactivación controlada de los servicios TI institucionales el 31 de mayo del 2022. Que el Centro de Atención de Emergencias y Desastres de la institución por medio del oficio GACAED- 0260-2022 del 02 de junio del 2022 decretó el estado de emergencia institucional con ocasión de los ataques cibernéticos que afectaron a toda la institución, así como los equipos de cómputo y sistemas informáticos en general del Hospital Monseñor Sanabria (...) Congruente con lo anterior, les comunicamos que la plataforma EDUS aún se encuentra en proceso de recuperación situación que imposibilita la preparación del informe que debe brindarse por parte de nuestras jefaturas en el plazo determinado y por este momento se recurrirá a la información que contienen los expedientes físicos de nuestros asegurados, los cuales se encuentran desactualizados debido que desde los últimos años la atención médica se detallada mediante el expediente digital únicos (EDUS). Así las cosas, solicitamos se otorgue a esta Dirección General, un periodo de prórroga para atender este caso conforme a nuestras posibilidades. Es importante mencionar que estamos realizando todos los esfuerzos para habilitar y

EXPEDIENTE N° 22-011916-0007-CO

brindar con eficiencia y eficacia la continuidad de nuestros servicios que a toda la población de nuestra región”.

3.- Informa bajo juramento Tatiana Melissa Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, en las siguientes condiciones:

*“Esta Dirección General reitera lo mencionado en el oficio D-HMS-1757-2022-5 de fecha 09 de junio del 2022, que a la fecha continuamos con problemas para el acceso al EDUS (Expediente Digital Único), el SIAC, ARCA y otros sistemas automatizados debido al ataque cibernético que ha sufrido nuestra institución desde el 31 de mayo del 2022, sin embargo, para brindar la continuidad de nuestros servicios están laborando de manera manual algunos procesos como es la revisión de expedientes físicos. **PRIMERO:** Mediante correo electrónico de fecha catorce de junio del dos mil veintidós suscrito por la Dra. Daniela María Carvajal Asenjo, Coordinadora de la Unidad Atención Oportunas a las Personas de este nosocomio, comunica en lo que interesa lo siguiente: “Reciba un cordial saludo por parte de la suscrita, por este medio me permito adicionar información sobre el caso de la paciente Jéssica Delgado Sánchez portadora de la cédula de identidad 602830227. “Especialidad: Oftalmología - Fecha de Ingreso Lista de Espera Quirúrgica: 16/12/2019 - Patología: Pterigion - Prioridad: Alta Especialidad: Vascular Periférico - Fecha de Ingreso a Lista de Espera: 04/03/2019 - Patología: Insuficiencia Venosa Crónica - Prioridad: Sin prioridad De los casos anteriores es importante resaltar que el Hospital Monseñor Sanabria durante el año 2019 y los inicios del año 2020 realizó jornadas de producción quirúrgica con el objetivo de poder abordar los pacientes más antiguos y el avance fue importante sin embargo con la llegada de la Pandemia por COVID-19 siguiendo las instrucciones de manejo de la misma se priorizaron las cirugías para abordar específicamente los pacientes urgentes y oncológicos, siendo que hasta finales del año 2021 se inició el proceso de normalización de la programación quirúrgica. Por parte de la UAOP se estará iniciando el proceso de preparación quirúrgica y una vez sea valorada por los especialistas se*

EXPEDIENTE N° 22-011916-0007-CO

determinará su programación quirúrgica.” Mediante oficio JC-HMS-305-2022 de fecha de recibido 13 de junio del 2022 suscrito por el Dr. Alberto Carrillo Chavarría, Jefe Servicio de Cirugía de este nosocomio informa del caso lo siguiente:

Reciba un saludo de mi parte y a la vez me permito enviar respuesta al Recurso de Amparo 22-011916-0007-CO, a favor de Jessica Maria Delgado Sánchez, cédula 0602830227.

Se revisa expediente físico, paciente se le asigna cita con el Dr. Bender, Oftalmólogo el 20/06/2022 a las 8 am y cita con la Dra. Jessica De la Paz, Medico de Vascular Periférico el 21/06/2022 a las 2pm.

Paciente enterada de ambas citas, se llamó a los números 86066717/ 26639226.

4.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Garro Vargas**; y,

CONSIDERANDO:

I.- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente manifiesta que el 16 de diciembre de 2019 a la amparada se le prescribió una cirugía debido a sus problemas de visión en el Hospital Monseñor Sanabria. No obstante, acusa que se encuentra en lista de espera. Agrega que, además, su representada está esperando se le programe fecha para una cirugía en las piernas desde el 04 de marzo de 2019. Solicita la intervención de la Sala.

II.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

Servicio de Oftalmología

- a) La amparada es paciente del Servicio de Oftalmología del Hospital Monseñor Sanabria debido a que se sufre de Pterigion (véase el informe adjunto).
- b) El 16 de diciembre de 2019, el centro médico recurrido anotó a la usuaria en lista de espera de cirugías con prioridad alta (véase el informe adjunto).

EXPEDIENTE N° 22-011916-0007-CO

- c) A la fecha en que se recurre, sea el 30 de mayo de 2022, la asegurada continuaba anotada en la lista de espera en cuestión (véase los autos).
- d) Con ocasión a la notificación del auto de curso, el centro hospitalario le programó a la tutelada una cita de valoración en el Dr. Bender para el 20 de junio de 2022 (véase el informe adjunto).

Servicio de Vascular Periférico

- e) La tutelada es paciente del Servicio de Vascular Periférico del Hospital Monseñor Sanabria debido a que sufre de Insuficiencia Venosa Crónica (véase el informe adjunto).
- f) El 04 de marzo de 2019, el nosocomio accionado la anotó en lista de espera de cirugías con prioridad baja (véase el informe adjunto).
- g) A la fecha en que se recurre, sea el 30 de mayo de 2022, la asegurada continuaba anotada en la lista de espera en cuestión (véase los autos).
- h) Con ocasión a la notificación del auto de curso, el centro hospitalario le programó a la amparada una cita de valoración en la Dra. Jessica De la Paz para el 21 de junio de 2022 (véase el informe adjunto).

III.- SOBRE EL FONDO. En el caso bajo estudio se tuvo por acreditado que la amparada es paciente del Servicio de Oftalmología del Hospital Monseñor Sanabria debido a que se sufre de Pterigion. A propósito de lo anterior, se colige que el 16 de diciembre de 2019 el centro médico recurrido anotó a la usuaria en lista de espera de cirugías con prioridad alta. No obstante, a la fecha en que se recurre, sea el 30 de mayo de 2022, la asegurada continuaba anotada en la lista de espera en cuestión. Asimismo, quedó demostrado que la tutelada es paciente del Servicio de Vascular Periférico del Hospital Monseñor Sanabria debido a que sufre de Insuficiencia Venosa Crónica. Por tal razón, consta que el 04 de marzo de 2019, el nosocomio accionado la anotó en lista de espera de cirugías con prioridad baja. No obstante, a la fecha en que se recurre, sea el 30 de mayo de 2022, la asegurada también continuaba anotada en la lista de espera en cuestión. En su defensa, los personeros médicos informaron que a la amparada se le programó una de valoración en el Servicio de Oftalmología con el Dr. Bender para el 20 de junio de

EXPEDIENTE N° 22-011916-0007-CO

2022. Además, subrayaron que se le programó una cita de valoración en el Servicio de Vascular Periférico para el 21 de junio con la Dra. Jessica De la Paz. Pese a lo expuesto, con mediana claridad se desprende que en este momento la amparada no tiene fechas ciertas para las intervenciones que le fueron prescritas. Sobre este apartado, la Sala considera que la situación planteada constituye un hecho futuro e incierto. Por tal razón, se acredita la lesión al derecho a la salud de la paciente, así como a los principios de eficacia y eficiencia que deben predominar en los servicios públicos, toda vez que el hospital accionado todavía no le ha efectuado las cirugías que requiere, ni le ha programado fechas ciertas para tal fin, ello con el agravante de que la cirugía dispuesta en el Servicio de Oftalmología tiene prioridad alta. En consecuencia, se declara con lugar el recurso con la orden que se impone en la parte dispositiva de la sentencia.

Adviértase que la notificación de este pronunciamiento no se ordena en forma personal a la autoridad recurrida, precisamente en virtud de la situación pública y notaria (epidemia de coronavirus COVID-19) que está ocurriendo en el territorio nacional.

IV.- NOTA DEL MAGISTRADO CASTILLO VÍQUEZ, Y DE LA MAGISTRADA GARRO VARGAS, CON REDACCIÓN DEL PRIMERO. Si bien en este caso concurrimos con nuestro voto a declarar con lugar el recurso de amparo por la dilación en la realización de la cirugía requerida por la parte amparada, la orden que se dispone en la parte dispositiva de este fallo, en el sentido de que se le intervenga en el plazo establecido en el por tanto, se aplicará siempre y cuando no conlleve desplazar a otro paciente que requiere de una cirugía prioritaria o urgente en vista de que está en peligro su vida o se le causará un daño grave en su salud.

V.- NOTA DEL MAGISTRADO RUEDA LEAL. El tema de los recursos de amparo relacionados con el derecho a la salud y, sobre todo, el de las listas de espera en la Caja Costarricense de Seguro Social son agravios que se han tornado recurrentes en esta Sala Constitucional. Este tipo de procesos han venido en un

EXPEDIENTE N° 22-011916-0007-CO

aumento exponencial, los cuales se evidencian mediante los números que se lleva en la estadística de este Tribunal:

Cantidad de expedientes de salud ingresados a la Sala Constitucional:

AÑO	CANTIDAD EN SALUD
2012	1745
2013	1891
2014	2710
2015	3725
2016	4865
2017	5682
2018	6932
2019	7623
2020	5912
2021	7796

Del cuadro anterior se infiere que, desde el año 2012 a la fecha, ha habido un aumento constante en los asuntos entrados por violación al derecho a la salud, a excepción del año 2020 donde se registró una baja, pero que en todo caso es superior al total de expedientes del año 2017.

De esos asuntos, buena cantidad corresponde a listas de espera. A propósito de lo anterior, este Tribunal, en la sentencia n.º 2019-005560 de las 09:30 horas del

29 de marzo de 2019, declaró la vulneración sistemática y reiterada por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social al derecho a la salud de las personas aseguradas, específicamente, en virtud del fenómeno de las listas de espera. Consecuencia de lo anterior, la Sala ordenó la elaboración, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de tal pronunciamiento, de un sistema de gestión integrado a los efectos de solventar las listas de espera e incorporar soluciones a las causas estructurales de tal problemática, reconocidas por la propia Caja Costarricense de Seguro Social en su informe rendido en el expediente n.º 18-14499-0007-CO, entre las cuales se indican: ausencia de infraestructura adecuada, aumento poblacional, consideraciones epidemiológicas, ausencia de un sistema adecuado para cubrir la falta de médicos especialistas, necesidades de equipamiento y demanda en aumento del primer nivel de atención, ausentismo de pacientes a citas en diversos centros médicos de la institución recurrida, entre otras. En el citado proyecto de sistema de gestión integrado deberán definirse los plazos de espera razonables por patología o grupos relacionados de diagnóstico de acuerdo con la sintomatología, el nivel de urgencia y las condiciones del paciente, así como los criterios objetivos para precisar la inclusión y ubicación de un paciente en las listas de espera. Aunado a lo anterior, el proyecto de sistema de gestión integrado deberá tomar en cuenta las particularidades de las poblaciones en estado de vulnerabilidad (personas adultas mayores, indígenas, personas en condición de pobreza, madres, niños, niñas y adolescentes, privados de libertad, entre otros) y orientarse según los principios constitucionales del servicio público: eficiencia, eficacia, razonabilidad, disponibilidad, accesibilidad y universalidad. Por consiguiente, con el voto en mención se pretende que la Caja Costarricense de Seguro Social -en el marco de sus competencias constitucionales y legales- tome las medidas requeridas para paliar la vulneración sistemática y reiterada al derecho a la salud de los pacientes del ente. Aunado a ello, en aras de dar seguimiento al

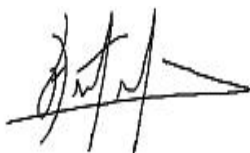
cumplimiento de la referida sentencia, la Sala Constitucional convocó a una audiencia oral y pública para el 14 de noviembre de 2019. Asimismo, le ordenó a la Defensoría de los Habitantes que coadyuvara con el seguimiento a la ejecución de tal resolución. Así las cosas, esta intervención promueve la obligación de la Caja Costarricense de ejecutar acciones para resolver la problemática en cuestión, de manera que la solución a esta provenga de la propia entidad, no solo de las resoluciones de la Sala.

VI.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Melissa Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: **1)** dentro del plazo no mayor a **UN MES**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de

Oftalmología de ese centro médico y; **2)** dentro del plazo no mayor a **TRES MESES**, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere en el Servicio de Vascular Periférico de ese centro médico. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Viquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.



Fernando Castillo V.

Presidente



EXPEDIENTE N° 22-011916-0007-CO

Fernando Cruz C.

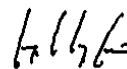


Luis Fdo. Salazar A.



Anamari Garro V.

Paul Rueda L.



Jorge Araya G.



Jose Roberto Garita N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



MNGX5PSHDDE61

EXPEDIENTE N° 22-011916-0007-CO